

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO 1530/2009 · 2009

DECRETO 1530/2009

Boletín Oficial, 27 de octubre de 2009 · 8 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto 1530/2009

Actualízanse los montos de los cargos y horas cátedra para el personal docente de las distintas jurisdicciones de la Administración Central.

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0283095/2009 y sus agregados sin acumular Nº S01:0256126/2009 y Nº S01:0266848/2009, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 se estableció el valor de la hora cátedra para el personal docente de las distintas jurisdicciones de la Administración Central y de los organismos que figuran en el Anexo I de dicha medida, con excepción del personal docente civil comprendido en la Ley Nº 17.409 y del personal docente comprendido en el convenio marco del Artículo 10 de la Ley Nº 26.075, normativa y acuerdos complementarios.

Que es procedente actualizar dicho valor para el personal docente retribuido por hora cátedra en el ámbito de las jurisdicciones y los organismos enunciados en el Anexo I del presente decreto.

Que mediante los Decretos Nros. 394 de fecha 11 de marzo de 1991 y 965 de fecha 17 de junio de 1992 se actualizaron los montos de los cargos y horas cátedra del personal docente dependiente del Gobierno Nacional.

Que atento el tiempo transcurrido corresponde actualizar el valor de los cargos de Ayudante de Trabajos Prácticos, de Regente y de Rector de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL y del cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER) del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER).

Que resulta necesario aclarar el alcance de la duración de la hora cátedra para ejecutar las actividades de capacitación y formación que desarrolle el personal que se desempeña en el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, en la medida que no se encuentre vinculado al dictado de programas educativos oficiales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el valor de la hora cátedra establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1536 de fecha 19 de septiembre de 2008 fijándose la misma en PESOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 51,73).

ARTÍCULO 2°. Fíjase la remuneración mensual correspondiente al cargo de Bedel del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA (ISER), dependiente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) en PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($122.664) a partir del 1° de septiembre de 2026, en PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS ($124.872) a partir del 1° de octubre de 2026, en PESOS CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA ($126.870) a partir del 1° de noviembre de 2026 y en PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES ($128.773) a partir del 1° de diciembre de 2026.

(Retribución mensual sustituida , por art. 2° del Decreto N° 834/2026 B.O. 31/8/2026)

ARTÍCULO 3°. Fíjase la remuneración mensual correspondiente a los cargos de Rector, de Regente y de Ayudante de Trabajos Prácticos de la ESCUELA NACIONAL DE BIBLIOTECARIOS de la BIBLIOTECA NACIONAL en PESOS:

(Retribución mensual sustituida , por art. 1° del Decreto N° 834/2026 B.O. 31/8/2026 a partir de las fechas y conforme los valores que para cada caso se indican)

ARTÍCULO 4°. Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1536/08 por el Anexo I que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 5°. Aclárase que también la duración de la hora cátedra para el personal del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION que desarrolle actividades de capacitación y formación, y que no se encuentre vinculado al dictado de programas educativos oficiales es de SESENTA (60) minutos.

ARTÍCULO 6°. La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el organismo con facultades para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 7°. A partir de la vigencia de la presente medida déjanse sin efecto las disposiciones de los Decretos Nros. 394 de fecha 11 de marzo de 1991 y 965 de fecha 17 de junio de 1992 para el personal comprendido en los Artículos 2º y 3º del presente decreto.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.



VEREDICTA LEYES

Decreto 1530/2009. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).